



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Vélez, 15 de agosto de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 6861.31.84.001.2023.00043.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la carpeta de medidas cautelares, se observa en los documentos 7 y 8 del expediente electrónico, que las mismas estan consumadas, es decir, el vehículo tiene inscrito en su certificado de tradición y libertad el embargo ordenado, expedido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

De otro lado, la Estación de Policía de Cazuca, Soacha, Cundinamarca, informa que el velocípedo fue retenido y se deja a disposición del Despacho.

*Así las cosas, es necesario ordenar a la parte ejecutante para que en el término de 3 días manifieste expresamente su intención de proceder o no con el **secuestro** de la motocicleta de placas QWK 14C, conforme lo establecen los artículos 595 y 601 del C.G.P., en razón a que ello no se ha pedido en el proceso por el interesado, además que la*



retención es una actuación previa al secuestro.

Si vencido el término indicado no se señala su intención, el Juzgado ordenará a la policía la entrega del vehículo y solo se mantendrá la medida de embargo ya consumada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c54593d24d6c738a35ec34978b9118d523eb1d01ab25e1ab0a93a9ae296e70**

Documento generado en 15/08/2023 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>